organizacion ni produce gasto ni impo-

COR FIR Drantes familiadas

será abonado el importe de osta à cada oz sub zav al à , za SE n SUSCRIBE. nu hace efectivo el cobro del tercer trimes-

la quielud, y no es posible ni lícito á los ra los mismos coblos de mismos coblos de la quie-

enindadean Adella de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania del com

de todor ses de chdes A incapo magazago es los ses la respeciente.
de y la respecto de companyo es los ses estos debases, inguera todavia

en vez de servirlos, y servir sobre todo i que ballan simuliànes mente en la benili-

s libras piraspinal la atherfera curates a de les aces de les ayen-

Ordered desiration violent aparecested disculpas o pretexto abera

distas individuales de dicha nonmeacion,

Monge. onia obstad lab assessiai Monge. dirigira solusius se dirigira cion respectiva à cicha baja . . stroquan

mino indicado, para que ninguno de aque-

llos dejare de oblener à su liempo el ex-

presado beneficio; pero así como ha ejer-

concluidar y formalizada, deutro del ter-



caciones que preparen, excilen o auxinen

PRECIOS DE SUSCRICION. DE SUSCRICION.

T en la de que la Ceja general de Depós -10 Y Ismion adorsm sau Peset Contatia derada son las nuevas atribuciones que el sa ovenn ef Un mes. ... P. V. Tuiso ins

nos naibned (Seis id......15 15 15 v anterioridad al decreto de 8 de Julio de

las entre si y cortandolas por clases; de modo que los escalatones que en virtud Madrid quince de Enero de mil de esta decreto se hudiesen de formar ochocientos venatro. no with proportion of the semplesdos mas tere un alectro de la carrera. El Proxi te det Poder Ejennivo de la Republica, aracontroles enalemente alertapportiones decrete decrete. ab Ministro M backania la suspecurionds a del motorio Jose Ecanary forms designation one attracted as exclumps of los cerantes y assensatios puthe sol amended to los em plwos de que se tratagento daria por resultado abanzar la posicion de los ac-EXPOSICION.

Las Secciones de Fomento creadas mayoria apénas ilsgan á un año de serpor decreto de 12 de Junio de 1859 AR nageh somer rostsvib sel : b sisustroq

tuales empleados, que en su inmensa

les disposiciones vigentes en la materia.

tueron organizados con el landable proraiseste de que el personal de la gamenta de son appinon de son principal de son de la remniendo las condiciones de idoneidad

eup, y SECCION PRINCEL et doir

terpondrán todo su influjo y ropresenta-

cuolas procedentes del 2 per 100 adicio- .

nal a les reparles de 1812 sad; y si al-

gunos contribuyentes han resistido o re-

pagnado el pago de su importe, dando ha-"

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 20.

El Exemo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, me manifiesta haber desertado del tercer regimiento de Artillería á pié, los soldados Agustin Picazo García, Mariano Rodriguez Gimenez y Francisco Palacios Alcalde, cuyas señas se insertan al pié de esta circular, y en su consecuencia, prevengo á todos los Alcaldes, Guardia civil, empleados de orden público y demás funcionerios dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los expresados sugetos, y su presentacion caso de ser habidos, á disposicion de la citada superior autoridad. ashgoged also a gais

Guadalajara 19 de Enero de 1874.

El General Gobernador civil y militar, Bafael Clavijo.

Señas de Agustin Picazo Garcia.

Pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba na la, boca regular.

Señas de Mariano Rodriguez Gimenez.

Pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba clara, boca regular.

Señas de Francisco Palacios Alcalde.

Pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular.

SECURON SEGUNDA.

(Gaceta del 16 de Enero de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

de Aloima.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Juez de primera instancia de esta

obitisq pecreto. M ob babuio Siendo de la mayor importancia que las fuerzas del ejército se empleen de la manera mas conveniente para restablecer la paz en las provincias donde existe la insurreccion carlista; y considerando que la unidad en el mande es condicion necesaria para la combinacion y mejor exito de las operacio nes, cuando estas deben ejecutarse en territorios limítrofes, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo signiente: stationalità y signia sa vel

Diferentes disposiciones se han dictado

consagra la democracia moderna que ci

derecho de difundir las ideas por medio

de la prensa. Pero la prensa en muchos

cases ha llegade a adulterar y descendeer.

Artículo único. Las fuerzas que operan en los distritos de Valencia y Aragon constituirán un ejército con la denominacion de Ejercito de operacio nes del Centro. La mainail sup esnou

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. 1910 qui

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Francisco Serrano.

Juan de Zavala bibom oldisus

El Ministro de la Guerra, diminique el

press periodistica y todo persidico MINISTERIO DE HACIENDA.

titulo, onlienda V. S. que toda nueva em

primido, ha da someilar y obtener error referrerosalequios et . C . V

La imperiosa necesidad de atender à la extincion del déficit del presupuesto obligó á crear recursos extraordinarios que consigna la ley de 25 de Agosto último. Entre ellos figura el empréstito nacional de 175 millones de pesetas á que se refiere el art. 7 de la misma ley, gravamen sensible, pero preciso, para poder dominar las difíciles y angustiosas circunstancias por que el país atraviesa.

Inspiradas las Córtes en el propósito de hacer menos penoso al contribuyente el pago de este empréstito fijaron plazos para su percepcion; plazos que hubo necesidad de prorogar, ya por las operaciones prévias del reparto, ya tambien por el propósito de facilitar su inmediata cobranza

La situacion del país aconseja hoy ampliarlo de nuevo. Si en tiempos normales y bonancibles es oportuno dar al contribuyente facilidad en el pago de los impuestos, lo es mucho mas todavía tratándose de recursos extraordidarios, y sobre todo en épocas en que la propiedad y la industria sufren los males y los quebrantos inherentes á la guerra. Atento á estas consideraciones, el Ministro que suscribe estima prudente ampliar hasta fin del mes actual el término fijado en el decreto de 15 de Diciembre último para el cobro del segundo plazo del empréstito.

El Gobierno de la República, que

necesita recursos, que desea su pronta recaudacion para auxiliar los trabajos de la campaña, considera como uno de sus principales deberes conciliar los intereses del Tesoro con el de los parti-De neuerdo con el Consejo desafalio

La ley de 25 de Agosto estableció que en el mes de Setiembre último se cobrasen 50 millones de los 175 á que asciende el empréstito, y que otros 50 se realizaran en Diciembre; pero no det rminó los plazos en que debia hacersee fectiva la percepcion del resto de 75 millones de pesetas, reservando al gobierno la facultad de fijarlos, si autes las Cortes no atendies n con nuevos productos al desnivel, entônces existente, entre los gastos y los ingresos. El Ministro que suscribe hubiera deseado no hacer uso de la autorizacion que la ley le concede, limitándose à realizar los primeros plazos del empréstito nacional; pero las graves y críticas circunstancias del país, les gastos que la guerra demanda, el déficit que al Tesoro agobia, la imperiosa é includible precision de arbitrar recursos exigen un nuevo sacrificio, previsto y autorizado por la ley, confiando en que los contribuyentes lo soportarán con resignacion patriótica, y en que, terminadas las luchas armadas de los enemigos de la paz pública, podrá normalizarse la situacion económica de España.

El Gobierno de la República en Consejo de Ministres, y a propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta el 31 del corriente el plazo concedido en el artículo 1.º del decreto de 15 de Diciembre próximo pasado para el pago del segundo vencimiento del empréstito nacional. Los contribuyentes que en dicho dia no hayan realizado sus respectivas cuotas serán compelidos á verificarlo desde 1.º del próximo Febrero por los procedimientos ejecutivos vigentes respecto á las contribuciones ordinarias metro ordinarias metro ordinarias

Art. 2. En uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 9.º de la ley de 25 de Agosto último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo, se señalan para el pago de los 75 millones de pesetas restantes del empréstito nacional, realizables en el presente ano, los plazes y cantidades siguientes: desde el 1.º al 15 de Marzo

próximo por importe de 50 millones de pesetas; y desde 1.º al 15 de Junio siguiente por el de los 25 millones restantes. Pasades dichos plazos, serán igualmente compelidos por los procedimientos ejecutivos los contribuyentes que resulten deudores por cuotas de les plazes mencionados.

1rt. 3. En pago de la mitad del importe de dichos dos plazos se admitirán los valores de que tratan los decretos de 24 de Noviembre y 15 de Diciembre últimos, como igualmente las carpetas de efectos amortizados y de cupones é intereses de inscripciones nominativas vencidos en fin de Diciembre próximo pasado; si bien los recargos en que incurran los contribuyentes morosos deberán abonarlos á metálico en su totalidad in maray as meseiconsus as totalidad

Art. 4.° El cobro del importe de los dos plazos, a que se refiere el articulo 2.º de este decreto, se verificara con sujecion à las instrucciones, reglas y formalidades dictadas para realizar los anteriores. sobrelgme sobre benegic

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda, Landado de Companyo José Echegaray.

sentimus para ellos la misma precuria situacion, hasta que en 30 de Seijem~ La Caja general de Depósitos necesita, si ha de corresponder à su objeto, la independencia de los demás Centros directivos y la intervencion más ó ménos directa de los propios imponentes. Refundida actualmente en la Direccion del Tesoro, sin producir economia al presupuesto, pues con los derechos de custodia se satisfacen las obligaciones de la Caja, no puede realizar el servicio á pesar del celo y actividad de sus funcionarios, con aquella rapidez y con aquel espíritu de acierto que imprime un Jefe superior encargado exclusivamente de su direccion y vigilancial of

El Gobierno de la República, deseoso de que la Caja de Depósitos tenga vida propia, de que sus operaciones sean intervenidas por imponentes de la misma, y de que su constante accion obedezca á un principio de unidad, tan necesario en servicios de esta clase, se considera en el deber de acorder el restablecimiento de aquel Centro directivo con sus propias facultades. Esta nueva organizacion ni produce gasto ni impone al Tesoro gravamen alguno.

Fundado en tales consideraciones, y en la de que la Caja general de Depósitos seguirá una marcha normal y ordenada con las nuevas atribuciones que ántes tuvo y que ahora de nuevo se le conceden, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la Direccion de la Caja general de Depósitos con la misma organizacion, facultades y atribuciones que le correspondian con anterioridad al decreto de 8 de Julio de 1873.

- Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Las Secciones de Fomento creadas por decreto de 12 de Junio de 1859 à consecuencia del gran desarrollo é importancia d: los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, fueron organizadas con el landable propósito de que el personal de las mismas, reuniendo las condiciones de idoneidad necesarias y estando á salvo de las vicisitudes de la política, pudiesen llenar cumplidamente su objeto. Al efecto se kan establecido en aquel decreto algunas garantías de estabilidad para los empleados pertenecientes á esta carrera, en virtud de las cuales vinieron gozando de cierta inamovilidad, notándose a poco tiempo los beneficiosos resultados de tan prudente sistema.

Desgraciadamente no fué puesta al amparo de una ley aquella organizacion: tampoco se prevenia que la provision de dichos empleos se hiciese por oposicion ú otro modo equivalente que excluyese la idea de favoritismo ó del espíritu de partido; y sin estas dos eircustancias no podia ménos de acontecer que cualquier cambie político de carácter revolucionario en uno ú otro sentido, desapareciesen las garantías á aquellos concedidas por un mero decreto.

Así sucedió en efecto. La momorable revolucion de Setiembre de 1868, que respetó la inamovilidad de los Notraries, de los Registradores de la propiedad, de los empleados del Consejo de Estado y de todos los demás que disfrataban de ella por disposicion de una ley, no hizo lo mismo respecto de los que estaban adscritos á las Secciones de Fomento, entrando estos de lleno en el número de los funcionarios amovibles.

Al advenimiente de la República continuó para ellos la misma precaria situacion, hasta que en 30 de Setiembre de 1873, en vista de la perturbacion introducida en el servicio, de las contínuas gestiones y exigencias de los aspirantes à obtener colocacion en las Secciones, y de los funestos resultados que venia produciendo la libérrima provision de todas las plazas de las mismas, se dictó un decreto fijando las planti las, exigiendo títulos académicos o profesionales á les Jefes, y estableciendo la incompatibilidad de estos y de los Oficiales para servir en las provincias de donde ellos ó sus parientes más cercanos sean naturales. Y por otro decreto de 5 de Noviembre siguiente se estableció la oposicion para el ingrese de los Escribientes, conservándose los actuales prévie examen. siquiq abiv ag

El Ministro que suscribe acepta desde luego, no solamente las prescripciociones de estos decretos, sino tambien las justas razones que les han servido de fundamento y se expresan en sus respectivos preámbulos, creyendo que aquellos pueden ser en las presentes circunstancias base y principio de la regeneracion del Cuerpo de la Administracion provincial de Fomento, hasta que pueda ser sólida y establemente organizada cual conviene por el Poder legislativo.

Pero con fecha 24 del mismo mes de Noviembre se expidió otro decreto disponiendo que las vacantes de Jefes y Oficiales de las Secciones se cubran siempre por ascerso de los empleados, sin decir si los cesantes han de tener derecho á aquellas, cerrando las escalas entre sí y cortándolas por clases; de modo que los escalafones que en virtud de este decreto se hubiesen de formar no podrian proporcionar á los empleados más que un ascenso en la carrera.

No son aceptables en manera alguna las disposiciones de este decrete. Aparte de su oscuridad y del notorio fondo de injusticia que entraña la exclusion de los cesantes y de cuantos pudieran aspirar legitimamente á los empleos de que se trata, sólo daria por resultado afianzar la posicion de los actuales empleados, que en su inmensa mayoría apénas llegan á un año de servicio en el ramo, y para suyo nombramiento se hizo completa abstraccion de las disposiciones vigentes en la materia.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobacion del Consejo de Ministros el siguiente decreto.

Madrid I5 de Enero de 1874.

El Ministro de Fomento, Tomas Mania Mosquera.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de Fomento, el Poder Ejecutivo de la República decreta lo signiente:

Artículo 1.º Mientras no se establezca por una ley la organizacion de las Secciones de Fomento, las plazas de Jefes y Oficiales de las mismas se proveerán con sujecion á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del decreto de 30 de Setiembre de 1873, y las de Escribientes conforme al de 5 de Noviembre siguiente.

Art. 2. Quedan derogados el decreto de 24 de Noviembre del mismo año y todas las disposiciones anteriormente dictadas sobre ingreso, ascenso, traslacion y separacion de los Jefes y Oficiales de las referidas Secciones de Fomento.

Dado en Madrid á quince de Enera de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Fomento,

Tomás Maria Mosquera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

no noildig II. al eb concideDella leb at angord Circular.

Suspendidas las garantías constitucionales que el Código fundamental de 1869
otorga á los ciudadanos españoles, creo
de mi deber recordar á V. S. el precepto
de la Constitución que dispone en su artículo 31 el restablecimiento inmediato de
la ley de Orden público, cuando la seguridad del Estado pone al Gobierno en el
daro trance de suspender temporalmente
los derechos individuales, que en los tres
primeros párrafos de su art. 17 consigna
la Constitución.

Objeto de la ley de Orden público citada son todas las medidas gubernativas que las Atoridades civiles y militares pueden y deben adoptar para mantener y restablecer el órden y para prevenir los delitos contra la Constitucion del Estado y contra la seguridad interior y exterior del mismo. Entre las medidas preventivas de esta ley está la que concede su art. 6.º á las Autoridades para suspender las publicaciones que preparen, excilen ó auxilien la comision de los actos ó delitos de que habla la ley misma en su art. 2.º

Pero aun cuando el Gobierno no encontrara disposiciones legales que le facultasen para conceder à V. S. la autorizacion de multar, suspender y suprimir los
periódicos que por cualquiera manera contribuyan á mantener la alarma y la intran
quilidad en las presentes circunstancias,
se cree no obstante suficientemente fuerte
y poderoso, como apoyado en la opinion
del país, harto ya de trastornos y desórdenes, para sostener la autoridad de V. S.
en el ejercicio de tan provechosas aunque
sensibles facultades.

Cuando la sociedad está enferma necesila como el indivíduo la privacion y la quietud, y no es posible ni lícito à los ciudadanos de un país devorado por la guerra y castigado por el especiáculo diario de su propia muerte vivir la vida de los puebles libres ni respirar la atmósfera de todos los derechos. Ninguno mas grande y respetable entre los que reconoce y consagra la democracia moderna que el derecho de difundir las ideas por mediode la prensa. Pero la prensa en muchos casos ha llegado á adulterar y desconocer su altísima mision entregándose á los partidos como alma de destruccion violenta en vez de servirlos, y servir sobre todo al país, siendo consejera y maestra de la opinion, de ningun mode trompeta de guerra ni pregon de alarma.

Diferentes disposiciones se han dictado para impedirlo por los Gobiernos anteriores, pero los periódicos han sabido burlarse de todas ellas, rebelándose con ingeniosas tramas contra la ley, contra el Gobierno y contra la paz pública.

Resuelto el Gobierno actual á que la ley se cumpla y cuidadoso de su prestigio, que estriba mas que en nada en los presentes momentos en la conservacion del órden público, faculta á V. S. para multar, suspender y suprimir las publicaciones que tiendan a impedir en lo mas mínimo este propósito del Gobierno, que le imponen de consuno su propio deber, la salud de la patria y la salvacion de la República. Y a fin de que los periódicos que V. S. se vea en la dolorosa necesidad de suprimir, no escapen del rigor de tan sensible medida, cambiando por otro su título, entienda V. S. que toda nueva empresa periodistica y todo periódico que desee mudar su nombre despues de suprimido, ha de solicitar y obtener de V. S. la competente autorizacion para ver la luz pública, autorizacion que V. S. podrá negar ó conceder de conformidad con su prudencia y atendiendo al primordial interés, que persigue desde su fundacion este Gobierno y que tengo manifestado á V. S. en la circular del 6 del mes corriente.

El Gobierno está firmemente decidido á que sus Autoridades no den en ningun caso muestras de apatía, ni ejecuten esta y tedas sus órdenes con el tibio paso de una punible indolencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1874.

García Ruiz.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

aup ne sacoque obot endos y soirab

De conformidad á las instrucciones que oportunamente se comunicaron á los Ayuntamientos de la provincia, respecto á la baja ó bonificacion del 2 por 100 de la riqueza ó sea la 10.º parte de las cuotas comprendidas en los repartimientos del actual año económico, y formadas y aprobadas casi en su totalidad las oportunas

listas individuales de dicha honificacion, será abonado el importe de ésta á cada uno de los contribuyentes, á la vez que se hace efectivo el cobro del tercer trimestre vencedero en 1.º de Febrero próximo, y apremiable el dia 6 del mismo.

La Administracion, atenta siempre al mejor servicio, y solicita no solo por los intereses del Estado, sino por los de los Ayuntamientos y contribuyentes, ha procurado y conseguido que la documentacion respectiva á dicha baja, se hallase concluida y formalizada dentro del termino indicado, para que ninguno de aquellos dejare de obtener à su tiempo el expresado beneficio; pero así como ha ejercitado su celo, en un servicio de efecto negativo para el Tesoro y sólo positivo para los mismos pueblos, así tambien quiere y espera de su parte una leal correspondencia para que los cupos y débitos exigibles se realicen desde luego sin dificultades ni demora, por mano de los agentes de la recaudacion.

Entre estos débitos, figuran todavía cuotas procedentes del 2 por 100 adicional á los repartos de 1872-73; y si algunos contribuyentes han resistido ó repugnado el pago de su importe, dando lugar á los procedimientos coercitivos, desaparece toda disculpa ó pretexto ahora que hallan simultáneamente en la bonificación precitada, la compensación de aquella aumento.

Confio en que los Sres. Alcaldes interpondrán todo su influjo y representacion de su legítima autoridad, para conseguir los fines que se expresan, y que pueden reducirse á estas tres cosas:

1. El pago puntual del trimestre próximo y atrasos, con la bonificación del 2: por 100 de los repartimientos de este año.

2. La persuasion y exhortaciones oportunas, para con los contribuyentes remisos, à fin de librarles de los apremios y embargos.

3. Energia y firmeza, si es necesario, para sostener el prestigio de la recaudación y que ésta pueda desempeñar su cometido regular y desembarazadamente.

Guadalajara 17 de Enero de 1874.— Cárlos Lopez de Longoria.

Impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales.

Terminado con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos para la remision à esta Dependencia de las certificaciones que deben expedir con arreglo à los arts. 4.° y 5.° de la Instruccion publicada en el Boletin oficial, núm. 157, correspondiente al dia 31 de Diciembre del año próximo pasado, y siendo aun bastantes los Municipios que no han cumplido dicho requisito, se les recuerda por medio de este periódico oficial, para que en el improrogable término de cinco dias envien á la dependencia de mi cargo los mencionades documentos; en la inteligencia de que de no verificarlo se pedirá al Sr. Gobernador la imposicion de multas en cumplimiento á lo que dispone el art. 15 de la referida Instruccion.

Guadalajara 17 de Enero de 1874.— El Jefe de la Admintstracion, Cárlos Lopez de Longoria.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve dias, contados desde el siguiente al de su insercion en la Gaceta de Madrid, se llama á D. Pablo Embid, natural y vecino de Pradilla, contra quien se sigue causa criminal en este Juzga-

de por estafa, para que comparezea en el mismo á fin de notificarle el auto de 31 de Diciembre último, en que se previene que bajo la direccion del Abogado y Procurador que designe evacue dentro de sexto dia el traslado que se le tiene conferido del eserito de calificacion; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, abicildan el ciaquna etes à mel

Dado en Molina a 15 de Enero de 1874. - José Antonio de Parada. - Por au mandado. - Epifanio Hernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros.

PROGRAMA

PARA LATE SHEET DE COM

ADMISION DE ALUMNOS EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO.

Continuacion (1).

26. Disposicion y uso de las tablas de logaritmos de Callet.

Descripcion detallada de estas tablas.-Uso de ellas para resolver los dos problemas generales en todos los casos. - Demostracion algebráica de la proporcion logaritmica.

27. Cantidades primas. Teorema fundamental. — Demostracion de Mr. Lefebure de Fourey.-Corolarios que de él se deducen. - Definicion usada en la teoria general de las ecuaciones de las funciones enteras.-Teoremas sobre las funciones enteras de una sola variable.

28. Máximo comun divisor algebráico. Definicion del (m. c. d.) de varias cantidades algebraicas. - Demostrar que la investigacion del (m. c. d.) de varios polinomios está reducida à determinar el de dos.-Investigacion de (m. c. d.) de dos polinomios cuando sólo contienen una letra.—Principios fundamentales.—Caso de dos polinomios cualesquiera - Descomposicion en factores. -Regla general que se deduce.-Caso en que los polinomios contengan sólo dos letras. -Idem cuando uno de ellos contiene una letra que no se halla en el otro.-Regla para reducir una fraccion algebráica á su más simple expresion.-Mínimo comun múltiplo de varias cantidades.

Algebra superior.

1. Teoría de las funciones derivadas. Definicion, clasificacion y representacion de las funciones.-Limite de las funciones. -Funciones derivadas: su definicion, clasificacion y representacian .- Teoremas relativos à las derivadas de las funciones que dependen inmediatamente de una sola variable. -Derivadas de las funciones elementales algebráicas de la variable. Derivadas de una suma, de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz cuadrada de varias funciones algebráicas de una sola variable.-Derivadas de las funciones de fun-

Fórmula de Tailor —Análisis de ella.— Demostrar que las funciones racionales y enteras de una sola variable son funciones continuas entre ciertos limites.

2. Composicion de las ecuaciones. 1.º Si a es raiz de una ecuacion, su primer miembro será divisible por el binomio x-a.-2. Una ecuacion tiene tantas raices como unidades tiene su grado. - 3.º El primer miembro de toda ecuacion, cuyos coeficientes sen reales, se puede descomponer siempre en factores reales de primero y segundo grado.-4.º Enunciado de las relaciones que existen entre los coeficientes de una ecuacion y sus raices. -5. Demostrar que las relaciones anteriores no pueden servir para determinar las raices de una ecuacion.-6. Hallar las condiciones con que debe cumplir una ecuacion para que todas sus raíces conmensurables sean números enteros.

Consecuencias importantes que se deducen de los teoremas anteriores.

3. Regla de signos de Descartes. Enunciado de este teorema y demostracion de los tres puntos que abraza. — Aplicacion de esta regla para determinar un limite inferior del número de raices imaginarias que centiene una ecuacion. - Reglas prácticas. -Método empleado por Mr. Shorm cuando las reglas anteriores no dan resultados.

Examen del antiguo enunciado de la regla de signos de Descartes.

4. Propiedades de las ecuaciones.

1.º Teorema sobre el número de raices

(1) Véase el Boletin del viernes 16.

reales que comprenden dos números que se sustituyen en una ecuacion y sus reciprocas. -2. Teorema sobre el número de raices reales que pueden tener las ecuaciones de grado impar o de grado par cuyo último termino es negativo. - 3. Propiedades de las ecuaciones que no contienen más que raices imaginarias.-4. Teoremas sobre las raices cero e infinito de las ecuaciones.—5.º Forma notable de la ecuacion cuyas raices son iguales

dos á dos y de signo contrario. 5. Teoria de la eliminacion.

Objeto é importancia de esta teoría en la resolucion de las ecuaciones superiores. — Definiciones. — Exposicion de algunos casos particulares en que no hay necesidad de recurrir à procedimientos nuevos para efectuar la eliminacion de una de las incognitas.-Composicion de una ecuacion completa del grado m entre dos incégnitas. — Ventaja de descomponer en factores los primeros miembros de las ecuaciones propuestas. - Método práctico de efectuarlo.—Determinacion de las verdaderas ecuaciones finales de cada uno de los sistemas de ecuaciones parciales en que se descompone el sistema propuesto.

6. Método del máximo comun divisor (primera parte).—Propiedades fundamentales de los valores convenientes de las incógnitas.—Regla práctica para encontrar la ecuacion final cuando las divisiones pueden efectuarse en términos enteros. -- Aclaraciones y discusion de la ecuacion final.--Determinacion de los valores de x conjugados con los de y sacados de la ecuacion final -Discusion de estos valores. -Soluciones infini-

Método del máximo comun divisor (segunda parte). - Examen del método del (m. c d.) cuando las divisiones no pueden efectuarse en términos enteros. — Modificaciones que se introducen en los cálculos y alteraciones que sufre la ecuacion final.--Procedimientos para separar las soluciones extrañas que introducen en la ecuacion final las modificaciones anteriores. - Determinacion de la ecuacion de los valores diferentes de y que exclusivamente verifican el sistema propuesto y de la ecuacion final correspondiente.—Análisis del conjunto de las operaciones ejecutadas en este metodo de eliminacion con todas sus modificaciones y exposicion de algunas propiedades notables.

8. Trasformacion de las ecuaciones.-La ecuacion de relacion es unica funcion de una cualquiera de las raices de la propuesta.

Enunciado y resolucion del problema general.—Aplicaciones.—1.° Formar una ecua cion cuyas raíces sean iguales y de signo contrario á las de la propuesta.—2.º Hallar una ecuacion cuyas raíces sean reciprecas de las de una ecuacion dada. - 3.º Determinar una ecuacion cuyas raices sean los productos de los de la ecuacion propuesta por un factor k. -Aplicacion importante de este problema. -4. Formar una ecuacion cuyas raices sean una cierta potencia de las de una ecuacion dada -5.º Aumentar ó disminuir de una cantidad h las raices de una ecuacion.-6.° Hacer desaparecer términos de lugar determinado de una ecuacion Particularizar la cuestion al segundo término, y aplicar esta trasformacion à la resolucion de la ecuacion de segundo grado

9. Caso en que la ecuacion de relacion es funcion de dos cualesquiera de las raíces de la propuesta.

Enunciado y resolucion del problema ge neral.—Aplicaciones à determinar las ecuaciones de las diferencias de los cuadrados, de las diferencias de las sumas, de los productos de los cocientes y aquella en que y=x'+x"+k x'x".-Indicaciones que suministra la ecuacion de los cuadrados de las diferencias sobre la naturaleza de las raices de la ecuacion propuesta.

10. De las raices iguales de las ecuaeiones.

Objete de la teoría de estas raíces.-Enunciado y demostracion del teorema fundamental.—Modo de realizar en la práctica el objeto de esta teoria.—Propiedad notable de que gozan las ecuaciones de tercero, cuarto y quinto grado que no tienen sino raíces inconmensurables.—Hallar el grado de multiplicidad de una raíz. - Aplicaciones. - Determinar las condiciones que deben llenar los coeficientes indeterminados de una ecuacion para que todas sus raíces sean iguales ó que lo sean únicamente n de entre ellas.

11. De las ecuaciones reciprocas simples. Condicion con que debe cumplir una ecuacion para que sea reciproca simple.-Clasifificacion de las diferentes clases de ecuacio nes reciprocas simples que puedan existir.-Resolucion de cada una de ellas.

Resolución de las ecuaciones numéricas. of la phanoinostinco esober

Limite de las raices.—Clasificacion de las raices de una ecuacion numérica. - Medio que ocurre desde luego para encontrar las raices conmensurables de una ecuacion. - Necesidad de calcular los límites de las raíces. -Indeterminacion del problema y objeto que nos proponemos al tratar de resolverlos.-Determinar limites superiores ó inferiores de las raices positivas y negativas de una ecuacion dada .- Soluciones de Newton, de Monseur Bret y la conocida vulgarmente bajo el | las séries que pueden ser convergentes -Cál-

nombre de Método de los grupos, con su mo-

13. Investigacion de las raices conmen-surables.

- Método natural de determinar las raices enteras de una ecuacion. - Inconvenientes que presenta.-Carácteres de exclusion, su necesidad y objeto.-Regla práctica para obtener las raices enteras de una ecuacion.-Carácteres de exclusion de Bezout y modificaciones que introducen en la regla práctica anterior. - Observaciones sobre las raices iguales y enteras de una ecuacion.-Modo de encontrarlas. - Determinacion de las raices conmensurables fraccionarias.

14. Investigacion de los divisores conmensurables de segundo grado de una ecuacion.

Objeto é importancia de esta teoria. - Hallar y discutir estos divisores de 2.º grado. -Teorema de Descartes, sobre la posibilidad de descomponer una ecuacion de cuarto grado en dos factores reales de segundo.

15. Teorema de Mr. Sturm cuando la ecuacion propuesta no tenga raices iguales. Objeto e importancia de este tecrema en la resolucion de las ecuaciones numéricas.-Operaciones que hay que efectuar para formar la série (X).—Enunciado del teorema — Principios fundamentales. - Método que debe seguirse en la demostracion. - Consecuencias importantes que se deducen y razonamientos finales para completar la demostracion .-Aclaraciones sobre la modifiacion de los sig-

nos de la serie (X) cuando se hace creer á la variable x de una manera continua entre los límites de las raices reales de la ecuacion propuesta. - Medios de facilitar en la práctica la aplicacion del teorema de Sturm.

16. Teorema de Sturm, cuando la ecuacion propuesta tenga raices iguales.-Aplicaciones de este teorema.

1.º Modificacion que se introduce en la serie (X), de la pregunta anterior, para hacerla adaptable a este caso. - Demostracion de esta segunda parte de teorema.-Métodos que suministra el teorema de Sturm para determinar el grado de multiplicidad de una raiz.-Demostrar que en la práctica se obtendrá el mismo resultado operando con la serie (X) que con la serie (T).-Hallar el número de raices reales de una ecuacion. - Determinar las condiciones de realizar de las raices de una ecuacion dada. - Comparacion entre el número de condiciones exigidas por este teorema y por la ecuacion de los euadrados de las diferencias.

17. Teorema de Mr. Rolle.

Enunciado del teorema. - Consecuencias del de Mr. Sturm. - Corolarios del mismo. -Aplicacion para determinar las condiciones de realidad de las raices de la ecuacion $x^3 + p x + q = 0$.

18. Investigacion de las raices inconmensurables. - Separacion de estas raices. - Métodos sencillos para verificar esta separacion en algunos casos. -- Uso del teorema de Rolle. -Métodofundado en el teorema de Sturm. -Método de Lagrange por la ecuacion de las diferencias. - Examen comparativo de estos varios procedimientos.

19. Aproximacion de las raíces inconmensurables.-Método por los límites ó de sustituciones intermedias .- Idem de Lagrange por desarrollo en fraccion continua.-Casos que se distinguen en este procedimiento .-Observaciones sobre la repeticion de los cocientes incompletos .- Método de Newton .-Exposicion de los fundamentos de este método de aproximacion. - Regla práctica usada en su aplicacion y defectos en que puede hacernos incurrir.-Precauciones para evitarlos.—Comparacion de este método con los anteriores y su apreciación.—Manera mas conveniente de combinar en la práctica estos diferentes métodos con objeto de sacar la mayor ventaja posible.

20. Teorema de Laplace é investigacion

de las raíces imaginarias.

1.º Marcha que sigue Laplace en la exposicion de su teorema, y partes en que lo divide. - Demostracion de cada una de ellas, y consecuencias importantes que de él se deducen .- 2 ° Procedimiento directo para obtener las raices imaginarias de una ecuacion. -Aplicacion de la ecuacion de los cuadrados de las diferencias con el mismo objeto.-Exámen especial de las raices negativas de esta ecuacion.—Defectos á que nos puede inducir el empleo de la ecuacion de los enadrados de las diferencias.—Causas que los motivan y medios de evitarlos.

21. Resolucion algebráica de las ecuaciones binomias.

Definicion y forma general de esta clase de ecuaciones. — Reduccion à $y^m - 1 = 0$. — Propiedades de las raices de las ecuaciones y m - 1 = 0 respecto á su número y clase.-Demostrar que estas raices son todas desiguales .- Particularidad notable que presentan las potencias 1 2.... m de las raices de la ecuacion y m-1=0, cuando m es un número primo. — Resolucion algebráica de las ecuaciones y = 1 = 0.

22. Séries: nociones generales sobre las series.uib also ob astilim istingo Hi

Definiciones. - Principales teoremas sobre

eulo del valor de una série. - Aplicacion al calculo de la base del sistema de logaritmos. Neperianonnut no oluguaint leb nath - olug

23. Desarrollo de expresiones algebraicas en séries.—Generalidad de la fórmula del circuló v sus partes. binomio Newton.

1.° Consideraciones generales sobre la equivaiencia de las séries con las funciones geométricas. - Exposicion de algunos cases particulares en que las séries aparecen expontaneamente al efectuar operaciones algebraicas. - Método de los coeficientes indeterminados.-Verificación que es preciso hacer sufrir à las séries antes de tomarla por valor de la expresion propuesta. - Séries recurrentes.—Escala de relacion.—2.º Demostrar que la ley que siguen los exponentes y coeficientes en el desarrollo de un binomio es general para toda clase de exponentes conmensurables.

SEGUNDO BJERCICIO.

Geometria plana.

 Nociones preliminares. Objeto de la Geometria.—Determinacion de la linea recta y del plano. — Definicion de

en el circulo.

2. De la linea recta. Medir una recta dada. — Hallar la comun medida de dos rectas. — Valuar su relacion siendo comensurables é inconmensurables.

la circunferencia y rectas que se consideran

3. De las perpendiculares y oblicuas. Definicion del ángulo.—Magnitud. - Definiciones de la perpendicular à una recta.— Angulo recto —Levantar y bajar perpendiculares. - Oblicuas. - Comparacion con la perpendicular. - Angulos agudos y obtusos.

4. Teoría de las paralelas.

5. Propiedades generales de la circunferencia. — Definiciones. — Determinacion de la circunferencia. — Perpendiculares bajadas à las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas líneas. - De los arcos. -Subtendidos por cuerdas. — Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro. - Circunferencias secantes y tangentes. - Condiciones de contracto ó de interseccion de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos

Relacion entre los ángulos en el centro y sus arcos. - Medida del ángulo. - Division de la circunferencia en grados. — Medida de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problemas sobre la linea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.

Suma de los ángulos —Relacion entre los ángulos y los lados de un triángulo.-Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelógramos. — Rombo. - Rectángulo y cuadrado. - Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á la circunferencia. 10. De les poligenes.

Suma de sus ángulos interiores ó exte-

riares .-- Condiciones de igualdad de los poligonos.-Número de condiciones que determinan un poligono. 11. Problemas sobre los poligonos, trian-

gulos y cuadriláteros.

12. Linea proporcionales.

Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de interseccion de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento. - Triángulos equiángulos.—Propiedades de los secantes que parten de un mismo punto. De la tangente comparada con la secante. De las cuerdas que se cortan dentro del circulo.-Del triánguo rectángulo.-Relacion entre las longitudes de los lados de un triangulo oblicuángulo. - Relacion entre los cuadros de los lados de un triángulo cualquiera.—Relacion entre las longitudes de los lad s de un cuadrilátero cualquiera. - Idem de un cuadrilátero inscribible. De la cool a la moral de la con

13. Poligonos semejantes de out Exisiencia de tales figuras. - Semejanzas de triángulos. - Condiciones de semejanza de dos poligonos.

14. Problema sobre las lineas proporcio-

nales y los polígonos semejantes. 15. Poligonos regulares.

Definiciones. - Pueden inscribirse y cir. cunscribirse à las circunferencias.-Instrito un poligono regular en un circulo, circunscribir otro de duplo número de lados. - Calcular un lado del nuevo poligono en funcion del de aquel y del rádio de la circunferencia. -Inscrito un polígano regular, inscribir otro de duplo número de lados.—Calcular su lado en funcion de las mismas líneas.—Dados los perimetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perimetro de los poligonos inscritos ó circunscritos de duplo número de lados.—Inscripcion del cuadrado y relacion entre su lado y el rádio.-Idem del triángulo, pentágono, exagono, decágono y pentadecágeno.

16. Relacion de la circunferencia al diá-etro.

metro. Rectificacion de la circunferencia - Solu-

cion aproximada. 17. Areas de las superficies planas. Relacion entre las áreas de dos rectangu-

(c) Ministerio de Cultura 2006

los. Expresion del área del rectángulo. Idem del cuadrado. paralelógramo y triángulo.—Area del triángulo en funcion de los tres lados. Area del trapecio, poligonos re gulares y poligonos cualesquiera—Idem del circulo y sus partes.

18 Comparación de áreas. Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.-Expresion del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas.-Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectasa ono noisasitivo / ... kobanimist

Relacion de los triángulos y poligonos sectores etc. semejantes. 19. Problemas sobre las áreas.

v setnenogyè sol men (Se concluirà.) nos general para toda clase de exponentes con-

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Aeta de la sesion celebrada por la el Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 12 de Enero de 1874

Se abrió á las once de la mañana porcel Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José Gamboa y Calvo y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto contínuo se ocupó la Comision del despacho ordinario, por el órden siguiente:

-or Anguita: - Acordó, de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Instruccion pública, autorizar al Ayuntamiento de Anguita para destinar la cantidad de 200 pesetas de las 246 que tiene solicitadas y que resultan de las existencias en los fondos del material de las escuelas de dicha villa à la reparacion de la Casa-escuela de niñas, cubriendo la expresada municipalidad la parte restante por medio de prestaciones personales del vecindario, toda vez que se trata de un servicio municipal, á fin de no privar por completo á los establecimientos de enseñanza de los recursos indispensables para atender á los gastos ordinarios.

el Varios pueblos. Acordó que se practique la liquidacion de la multa y recargo del 5 por 100 impuesta a los Ayuntamientos de Loracca de Tajuña, Mazuecos, Escopete, Horche, Puebla de Valles, Gualda, Trillo, Valfermoso de Tajuña, Centenera, Peralejos, Yebra, Sayaton, Hueva y Albalate de Zorita y se pase à los Juzgados de primera instancia correspondientes, para que - procedan á su exacción por la via de apremio, en conformidad à lo dispuesto en el parrafo 3.º del art. 179 de la lev municipal vigente, por no haber satis? fecho sus respectivos créditos à los perceptores del presupuesto de los respectivos municipios que resultan en descabierto en los expedientes de su razon. nois Idem id. - Acordó pr venir a los

Ayuntamientos de Taracena, Mirabueno, Duron y Alcocer, que en el término de ocho dias satisfagan a los perceptores del presupuesto municipal á que se contraen los respectivos expedientes de su razon, les crédites que reclaman, con las demás prevenciones propuestas por el negociado.

Cogolludo - Acordó imponer al Ayuntamiento de Cogolludo el máximum de la multa con que se halla apercibido por falta de pago del crédito que adeuda al facultativo de Beneficen-

cia D. Feliciano Vallejo.

Renera .- Acordó prevenir al Ayuntamiento de Renera que en el término de ocho dias acredite el pago de la cantidad que adeuda al fasultativo de Beneficencia D. Faustino Marchamalo, y que el negociado respectivo proponga en cuanto al seguado extremo de la reclamacion de este interesado.

Valfermoso de Tajuña. - Acordó imponer al Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña el apremio diario de un

5 por 100 del valor de la multa por falta de pago de la cantidad que adeuda al facultativo de Beneficencia don Mariano Lambea, y se prevenga a dicha Corporacion municipal que de no hacerla efectiva en el término de diez dias, se pasará la oportuna liquidacion al Tribunal ordinario, plaze ab serement

Almadrones. - Acordó, con vista de lo que arroja el expediente de su razon, se señale al Ayuntamienio de Almadrones el término de dos meses, dentro del cual reparta, cobre y entregue la cantidad à que por sentencia ejecutoria fué condenado en el pleito seguido con D. Zacarías Serrano, poniéndose para ello de acuerdo con la Junta de asociados y procurando que los medios que ésta adopte sean fijos y realizables, y sin que à la riqueza imponible y especies de comer, beber y arder se les grave con mayor cuota que la que permite la lev.

Villaseca y Fuentelahiguera-Acordó por áltimo la Comision que se dirija la oportuna comunicacion al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal, interesándole se sirva manifestar el aprovechamiento de carboneo que los montes de Beneficencia enclavados en término de Villaseca y Fuentelahiguera permitan, consignando las bases facultativas para llevarlo á efecto dest atangoro apis

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde. - El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

COMISION PERMANENTE

schotsM - I burscout ab often al nuroes

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE no to isliali - SALAMANCA dos our (X) since

mero de raices reales de una councion.-De

terminar las conduciones de reglixar de las neismanut - "Colegios una eman ab sealer

Hallandose vacante una beca en el suprimido Colegio de Monte Olivete, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella, presentaran sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Corpora. cion en el término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Serán preferidos en el concurso los naturales de Loranca de Tajaña, provincia de Guadalajara, y a falta de estos los de Torrelaguna, en la provincia de Madrid. Tanto unos como otros deben ser solteros, hijos legitimos y de legitimo matrimonio, y carecer de bienes con que poder seguir una carrera literaria.

En todo caso serán preferidos los parientes del fundador del Colegio si han nacido en cualquiera de los pueblos mencionados, y en igualdad de circunstancias el que pruebe con documentos legales halarse más instruido en Gramática la-

Si no re presentasen aspirantes con los requisitos mencionados, la Comision permanente proveera la beca en el alumno que renniendo las circunstancias de estado y pobreza que se exigen por la fundación, justifique mas aptitud para el estudio.

El agracia do disfrutara la pension de dos pesetas diarias durante todo el año, y tanto para entrar en posesion de la beca como para conservarse en ella, se sometera a las prescripciones adoptadas para todos los becarios, de las cuales sera oportunamente enterado, a solosiali - nolomos

Lo que per acuerdo de la Comision permanente se publica en los Boletines oficiales de Salamanca, Madrid y Guadalajara, para la debida publicidad.

Salamanca 15 de Euero de 1874. - El Vicepresidente, Antonio Martin.-El Secretario interino, Ricardo Moral.

emestrar que estas ruces son todas desi-COMISARIA DE GUERRA DE ALCALA DE HENARES. rimocestica noton algebraica

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta ciudad. Hago saber: Que no habiendo producido remate la primera subasta celebrada el 17 de Diciembre último, con objeto de adquirir 1.040 kilógramos de lana de vellon, con destino a este establecimiento, se avisa al público que en virtud de ordenes superiores tendrá lugar el dia 7 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, una segunda y pública subasta con el objeto indicado, en el Hospital militar de este punto, por medio de proposiciones que deberán presentarse en pliego cerrado y arregladas al modelo inserto a continuacion. Los pliegos de condiciones y precio limite que han de regir en dicha subasta se encuentran de manifiesto en la Comisaria de Guerra, Intervencion de este Hospitaleuque annoisanse sal el sord

Alcala de Henares 16 de Enero de 1874. - Pedro Goncer. she smedels sol ob

mosivib Modelo de proposicion ... 3

D. N. N., vecino de, que vive en, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta que se ha de celebrar a fin de adquirir 1.040 kilógramos de lana con destino al Hospital militar de este punto, se compromete á entregar los expresados 1.040 kilógramos de lana de las condiciones que marca el pliego, al precio de pesetas cada kilogramo. Y para que sea valida esta proposicion acompaña el documento que acredita haber depositado préviamente las 182 pesetas á que se refiere la condicion octava.

neisen (Fecha y firma del proponente).

ALCALDIA POPULAR

nos noisminul de Escopete as na asbarusais

Encontrándose aprobado definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio del actual año económico, con objeto de cubrir el déficit del presupuesto, se ha acordado solo el reparmiento general entre vecinos y forasteros hacendados en la forma prevenida por la vigente legislacion, en su consecuencia, unos y otros presentarán relaciones de todas las utilidades o haberes que hayan explotado ó exploten en este término, hasta fin del año referido verificado en el de ocho dias, á contar desde la fecha del Boletin oficial donde el presente aparezca inserto.

Al que deje de presentar las relaciones precitadas ó lo hagan de un modo inexacto, se les formera por la Junta parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Escopete 6 de Enero de 1874. - El Alcalde, Mauricio Tomás.

ALCALDIA GOASTITUCIONAL

ministra la senacion de los contrados de las diferencias so; sa nonamon es de las raices

El repartimiento vecinal para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal de este distrito, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse y reclamar si se creyeren agraviados, pasado dicho plazo no serán oidas

las reclamaciones.

Romanones 13 de Enero de 1874.— El Alcalde Presidente, Serapio Set 11. De las ecuaciones reciprocas simonar (londicion con que debe cumpilr una ecuaon para cua ven reciprocas cumple. - Clasifi-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Resolucion de cala numero de las.

Hallandose confeccionado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de gastos de este distrito municipal del año de 1873 á 74, que se ha girado sobre la base de utilidades de la riqueza que figura para el del territorial, con mas las de industria y haberes personales, al efecto se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento per tarmino de ocho dias, contados desde que aparezca este inserto en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes que el mismo comprende le examinen y puedan reclamar de le tiene conferido del eserito deixarga

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Taracena y Lupiana, le den á este anuncio la publicidad correspondiente, para que llegue à conocimiento de los que contribuyen en este termino. Harris Hoise High - obstanting is

Iriepal 7 de Enero de 1874.-El Alcalde accidental, Leandro Andrés.

ALGALDIA CONSTITUCIONAL

AHAH Joe Cogolludo HATEINIM

El repartimiento general formado en esta villa para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de la misma, correspondiente al actual año económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento per término de ocho dias, à contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, de la provincia, en cuyo plazo pueden reclamar, tanto los vecinos como los hacendados forasteros que se crean perjudicados, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclama-

Cogolludo 11 de Enero de 1874. — El Alcalde, Diego Jimenez.

"ALCAEDIA CONSTITUCIONAL

somonilog sede Monasterio.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Avuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuventes enterarse de las cuotas repartidas y hacer las reclamaciones que creveren convenientes, pues pasado dicho término no serán oidas y se procederá sin levantar mano á verificar la recaudacions and ob obtanted albamas asbusq

Monasterio 12 de Enero de 1874.-El Alcalde, Narciso de la Cruz. -- Por su mandado. - Andrés García, Secretario. ble .- Derivadus de las funciones de fun-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Córcoles.

El repartimiento vecinal que fué acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, para cubrir en parte el déficit del presupuesto del actual periodo económico de 1873 á 74, se halla concluido y puesto de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él inscriptos se enteren de las cuotas que les ha correspondido, y hagan las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oidos, el sol el mao

Se suplica à los señores Alcaldes de Alcocer, Sacedon, Pareja, Casasana y demas pueblos cuyos dueñes poseen fincas en este término, den publicidad à este anuncio para los fines oportunos.

Córcoles 12 de Enero de 1874.-El Alcalde, Julio Alocen.

reales un overrier la endez arregos'T

IMPRENTA DE JOSE RUM Y HERMANO.